



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 478-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 650-2020-OPER/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Personal, anexa copia documentos: Informe N° 508-2020-ESC-UPT-OPER/MPP (03.08.2020), Expediente de Registro N° 12328 (13.03.2020), Oficio N° 1392-2020-DPR.IF/ONP-08 (10.03.2020), sobre Pensión de Viudez reconocida a doña RUTH NELIDA TRELLES VDA. DE VARILLAS; Informe N° 563-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 692, 693-2020-OPER/MPP, de fecha 28 de agosto de 2020, emitidos por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política, en relación al ingreso a la carrera administrativa establece:

"(...) La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"; (El subrayado es agregado).

Que, la Ley Marco del Empleo Público, en relación a la prohibición de doble percepción de ingresos, dispone:

*"(...) Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";*

Que, conforme al documento del visto, Informe N° 650-2020-OPER/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020, la Oficina de Personal indicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

"(...) Que, la Oficina Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional a través del Oficio N° 1392-2020-DPR.IF/ONP-08 (Expediente de Registro N° 0012328 (13.03.2020) comunicó las acciones de Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, en el marco a lo dispuesto por el Art. 6° y 7° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el mismo que señala que mediante mecanismo de información, se ha determinado que doña Ruth



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 478-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

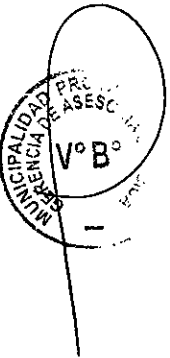
Nélida Trelles Vda. de Varillas percibe dos pensiones de viudez, una por la Municipalidad Provincial de Piura y otra por la Dirección Regional de Educación, lo cual contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Asimismo la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe N° 508-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, comunicó que con Resolución de Alcaldía N° 1269-2014-A/MPP, es de fecha 14 de octubre de 2014, se declaró procedente la solicitud presentada por doña Ruth Nélida Trelles León, sobre pago de pensión de viudez por fallecimiento de titular, en consecuencia, se le otorga una pensión de viudez correspondiente al 50% de la pensión que percibía su causante Federico Edmundo Varillas Castro (fallecido el 05 de agosto de 2014), esto es S/1,616.07 soles. En este contexto la Oficina de Personal, solicitó el pronunciamiento legal sobre si procede dejar sin efecto, inmediata y administrativamente, la pensión de viudez reconocida a Ruth Nélida Trelles Vda. de Varillas; el procedimiento a seguir o, de ser el caso corresponde se remita lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales correspondientes para la suspensión de la pensión y el recupero de las sumas indebidamente cobradas”;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 563-2020-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2020, textualmente indicó:

“(…) la Constitución Política ha establecido que ningún funcionario o servidor; público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que quien tiene la condición de empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo las únicas excepciones el ingreso por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas;

El numeral 3.1 del Apartado III (CONCLUSIONES) del Informe Técnico N° 1010-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de julio de 2019, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto de la doble percepción de ingreso señala que: “En virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos contenida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario o servidor que desempeña función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos”. (El subrayado es agregado);

Asimismo, en el numeral 3.3 del Apartado III (CONCLUSIONES) del Informe Técnico mencionado líneas arriba, se señala textualmente lo siguiente: “(…) corresponde a las entidades evaluar en cada caso en concreto, la existencia de doble de percepción, (…)”. En esa línea de pensamiento, corresponde a esta Entidad adoptar las acciones correctivas pertinentes teniendo en cuenta que en el presente caso obra en el expediente administrativo un documento oficial emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP que señala que: “(…) doña Ruth Nélida Trelles Vda. De Varillas percibe dos pensiones de viudez, una por la Municipalidad Provincial de Piura y otro por la Dirección Regional de Educación, lo cual





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 478-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus modificatorias, complementarias y conexas;

Para mayor abundamiento, corresponde a la Gerencia de Administración en coordinación con la Jefatura de la Oficina de Personal adoptar las acciones correctivas en relación al presente caso:

a) *Remitir en el más breve plazo el presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que evalúe si corresponde interponer una Denuncia Penal y/o la Demanda Contenciosa Administrativa, en mérito al documento oficial emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;*
Ahora bien, en relación a la eventual interposición de la Demanda Contenciosa Administrativa, con la finalidad que en el fuero judicial se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1269-2014-A/MPP de fecha 14 de octubre de 2014, la Procuraduría Pública Municipal deberá evaluar si argumenta respecto al computo del plazo de prescripción de la acción judicial antes mencionada, se efectúa en el presente caso desde la fecha en la Municipalidad Provincial de Piura tuvo conocimiento de la causal de nulidad, esto es, desde que se notificó el documento emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

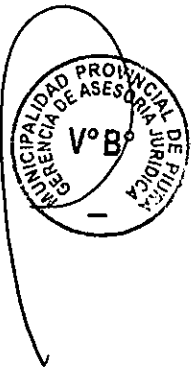
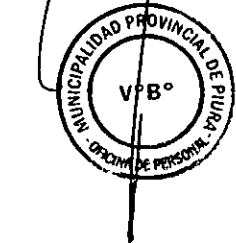
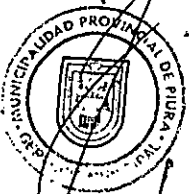
b) *Por otro lado, a partir de la notificación del documento emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la Jefatura de la Oficina de Personal deberá adoptar las acciones necesarias a efectos que retener los pagos a realizar a la administrada, doña Ruth Nélica Trelles Vda. De Varillas, para no irrogar un perjuicio económico al Estado;*

Al respecto, debe tenerse presente que en relación a la responsabilidad de los funcionarios que permiten la doble percepción de ingresos, cabe recalcar que en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de octubre de 2016, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señala textualmente que: "La responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que han permitido la configuración de la doble percepción de ingresos está tipificada como faltas de carácter disciplinario en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales deberán identificarse en cada caso particular";

Por otro lado, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o usa, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo";

Que, en este contexto, la Oficina de Personal a través del Informe N° 693-2020-OPE/MPP, de fecha 28 de agosto de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, textualmente indicó:

"(...) En este contexto, a través del presente se informa que la Oficina de Personal, en atención a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, no ha procedido con el pago de la pensión de viudez de doña Ruth Nélica Trelles Vda. De Varillas, del mes de julio ni el aguinaldo correspondiente. Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta que con Resolución de Alcaldía N° 1269-2014-A/MPP se reconoció a la administrada su derecho a pensión, solicito se trámite el acto administrativo que autorice a la Oficina de Personal retener los pagos a realizar a la señora Trelles Vda. de Varillas, con la finalidad de evitar se cause

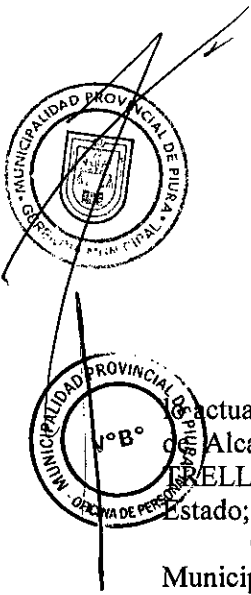




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 478-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de septiembre de 2020

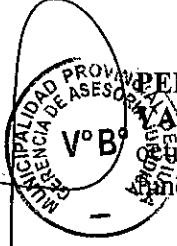
mayor perjuicio a la entidad, teniendo en cuenta que Oficina Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP ha detectado la irregularidad de la doble percepción de pensión de viudez; Finalmente se comunica que, en el presente caso, con Informe N° 692-2020-OPER/MPP, se ha solicitado a la Procuraduría Pública Municipal evalúe interponer las acciones judiciales civiles y/o penales correspondientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Piura”;



Que, con Proveído de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal para su conocimiento y se disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía que autorice dejar sin efecto la pensión de viudez de la señora RUTH NELIDA TRELLES VDA. DE VARILLAS, por existir doble percepción del beneficio en perjuicio del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 01 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL PAGO POR DERECHO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ a favor de la supérstite cónyuge **RUTH NELIDA TRELLES VDA. DE VARILLAS**, dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 1269-2014-A/MPP, de fecha 14 de octubre de 2014, por existir doble percepción del beneficio en perjuicio del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus facultades evalúe interponer las acciones judiciales civiles y/o penales correspondientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Personal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina de Normalización Previsional Sra. Ruth Maldonado López – Ejecutiva de Inspección y Fiscalización, informando de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA

 Abg. Juan José Díaz-Díaz
 ALCALDE